



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 12 de mayo de 2022. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para darle impulso.

Fabián Sarmiento Ribero

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2021-00058-00

Surtida la fase de notificaciones y traslados, Manuel Isaac Melendro López y, la curadora ad litem de los herederos indeterminados de José David Melendro Ureña y, de las demás personas desconocidas e indeterminadas, contestaron la demanda oportunamente y, por tanto, así se tendrá esa conducta procesal.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1°, artículo 372 del C. G. del P, se fijará como fecha el 24 de mayo de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos, la cual iniciará en la sede del despacho judicial, y luego continuará en el sitio de ubicación del inmueble objeto de reclamación, donde se practicará la inspección judicial y demás actos propio de la audiencia, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 idem.

Así mismo, de conformidad con lo normado en el inciso 1°, artículo 392 ibídem, en esta oportunidad se decretarán las pruebas que a continuación se relacionan y, como colofón, acatando lo dispuesto en el inciso 1°, canon artículo 372 del C. G. del P, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:



PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por Manuel Isaac Melendro López y, la curadora ad litem de los herederos indeterminados de José David Melendro Ureña y, de las demás personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 392 y 372 del C. G. del P., el día 24 de mayo de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y continuara para efectos de la inspección, en el inmueble objeto del proceso, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 ídem.

TERCERO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

Testimoniales:

Cítese a Jorge Helí Serrano Hernández y Nubia Chacón Castellanos (sic), para que bajo la gravedad del juramento concurran a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del CGP.

Pericial.

Cítese al perito Carlos Andrés Gómez Chacón, cuyo informe fue aportado con la demanda, para que rinda el respectivo dictamen en la



inspección judicial sobre la identidad y ubicación del predio objeto de litigio y, demás cuestiones inherentes al proceso. (Cúmplase por secretaria).

Interrogatorio de parte:

En cuanto al testimonio de Manuel Isaac Melendro López solicitada por la demandante al descorrer las excepciones de la demandada Ana Stella Cano Lora, se decretará como interrogatorio de parte de aquél, dada su calidad de demandado en el proceso.

b. DE LA DEMANDADA ANA STELLA CANO LORA

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Cítese a Ilda Rosa Martínez Pérez (sic), Dora Aranda Urrea, Erlency Lora Cano, Yeison Andrés Cabrera Dávila, Raúl Galvis Torres, Judy Alexandra Ángulo Ruiz, María Muñoz y, Nora Isabel Cabanzo Ruido, para que bajo la gravedad del juramento concurran a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la contestación de la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del CGP.

c. DEL DEMANDADO MANUEL ISAAC MELENDRO LÓPEZ

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tal la aportada con la contestación de la demanda.



d. DE LA CURADORA AL LITEM

La curadora ad litem, que representa a quienes fueron emplazados en este proceso, no propuso excepciones, ni realizó solicitud probatoria alguna.

e. DE OFICIO:

Interrogatorio oficioso de parte

En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de oficio a las partes, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Inspección judicial.

De conformidad con lo ordenado por el numeral 9 del artículo 375 del CGP, y con apego a las reglas de que trata el artículo 236 del CGP, PRACTIQUESE inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión en este proceso, con el propósito de verificar los hechos relacionados en la demanda y su contestación, constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla, el dictamen del perito, y de ser posible en la misma diligencia se practicarán los testimonios que en este auto se decretan y que no se practiquen en la sede del despacho al inicio de la audiencia.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que por su inasistencia no justificada a la



audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ... En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.



ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, y los declarantes deberán estar disponibles mientras el despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección, a quienes se les enviará la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar, acompañada de las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y peritos solicitados por ellos, y a que hubiere lugar, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les ADVIERTE que de no hacerlo, asumirán las consecuencias que al respecto precisa el artículo 373 ibid, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 ibid; por tanto deberán agotarlas



según lo dispuesto en el CGP, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas y constancias de agotamiento de su trámite, obren dentro del expediente para el día de la diligencia.

ORDENAR a la secretaría que libre inmediatamente las citaciones que las partes soliciten y dejará las constancias en el expediente, sobre su expedición y envió a la parte interesada y/o o solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fia, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 13 de mayo de 2022.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.